



RESOLUCION - R - N° 311 - 90

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 27 AGO. 1990

Expte. N° 21.075/89 - Ref. 02/90

VISTO:

Estas actuaciones y la presentación efectuada por la Prof. María Teresa Polanco Sajama que corre a Fs. 1/5; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma impugna el dictamen del Jurado que entendió en el concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor T.P. 3 con 18 U.H. de la asignatura "Idioma Nacional y Literatura" de primer año, ciclo 1º, del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativía", llamado por resolución rectoral N° 582-89;

Que Asesoría Jurídica emitió el dictamen N° 2063 que textualmente dice: "...Visto: la ampliación de dictamen emanada del Tribunal Examinador que entendió en el presente concurso regular para cubrir cargos en la Asignatura Idioma Nacional y Literatura de 1º año, 1º ciclo en el I.E.M. "Dr. Arturo Oñativía" (fs. 120/121) y la contestación del traslado conferido a la postulante Cristina Fajre (fs. 122) esta Asesoría Jurídica teniendo en cuenta los parámetros evaluatorios seguidos por el jurado advierte que los mismos en modo alguno violan y/o transgreden lo normado por el art. 44 de la Resolución N° 206/89.

Recordando que el concurso es un medio por el cual se selecciona la persona del cocontratante particular de la administración pública, teniendo en cuenta, justamente las condiciones personales del candidato, las cuales son las que tienen valor decisorio en este sentido... (Tratado de Derecho Administrativo T. III - A p. 300 Marienhoff) y que la adjudicación del concurso, es decir, la elección concreta de la persona del concursante queda librada en forma discrecional a la administración pública que no puede ni debe ser arbitraria, siendo su obligación fundar su decisión dentro de un margen de acción que no queda limitado por parámetros de fácil comparación; como es el precio de una licitación. Al contrario, en el concurso se manejan valores que por su propia índole no están sujetos a cartabones estrictos...-

La impugnante atribuye al Tribunal Examinador falta de evaluación a sus antecedentes, a su entrevista y al proyecto educativo presentado..., lo que debe ser desechado, en tanto y en cuanto reitero el jurado actuó conforme al reglamento aplicable; toda vez que analizó y valoró los antecedentes, títulos que consideró pertinentes al cargo concursado como también a los planes de trabajo presentados.

De lo que se desprende que el dictamen y su ampliación emitidos por el jurado unánimemente se fundó en valoraciones

...///



RESOLUCION - R - Nº 311 - 90

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta 111...-2-  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 21.075/89 - Ref. 02/90

técnicas - académicas las que fueron una derivación razonada de los hechos, las pruebas y el derecho aplicable...ya que no se constatan situaciones que violen el principio de igualdad de los participantes del concurso, o vicios de forma que acarree la anulación o nulidad de lo actuado o de grave arbitrariedad como serían: no decidir cuestiones sustanciales, prescindir de la norma legal, suministrar o justificar incorrectamente, invocar hechos inexistentes; contradecir constancias de las actuaciones...; toda vez que "...el procedimiento y fundamentos de la provisión de cargos en la Administración Pública...pertenece al ámbito de discrecionalidad técnica del poder administrativo.

A lo que se adiciona que lo relativo a la política administrativa y la ponderación de aptitudes personales de los agentes no configura materia justificable, salvo que implique un apartamiento del fin de la ley, noción que se sustenta en el respeto a la división de poderes que es menester resguardar celosamente...-(El Derecho T 108 - p 104) y que las resoluciones que dictan las universidades en el orden interno, disciplinario y docente no son susceptibles de revisión judicial, principio este que cede en supuestos de manifiesta irrazonabilidad, arbitrariedad o que lesionen garantías constitucionales a las leyes que reglamenten los derechos por ella protegidos..." (Repertorio La Ley 1984 1-2 p. 2420).

Por lo apuntado precedentemente este organismo asesor dictamina no hacer lugar a la impugnación articulada, y en su virtud aprobar el dictamen emanado del jurado interviniente en el concurso de marras..."

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46, inciso b) de la resolución Nº 049-89 y sus modificatorias, y atento a lo aconsejado por Asesoría Jurídica, corresponde decidir acerca del dictamen y la ampliación del mismo, obrantes a fs. 6/9 y 120/121;

Que asimismo se comparten los fundamentos hechos explícitos en el dictamen y su ampliación, efectuados por el jurado que entendió en el referido concurso;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la Prof. ...///



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta 111...-3-  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 21.075/89 - Ref. 02/90

María Teresa POLANCO SAJAMA al concurso en cuestión, por los motivos mencionados en el exordio.

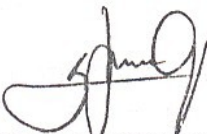
ARTICULO 2º.- Aprobar el dictamen del Jurado que entendió en el concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición para cubrir el cargo de profesor T.P.3 con 18 U.H., de la asignatura IDIOMA NACIONAL Y LITERATURA de primer año, correspondiente al 1er. ciclo del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia".

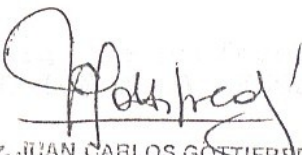
ARTICULO 3º.- Notificar la presente resolución a los aspirantes que intervinieron en el concurso.

ARTICULO 4º.- Elevar al Consejo Superior las presentes actuaciones una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 46 de la resolución Nº 049-89 y sus modificatorias, solicitando la designación de la Prof. María Cristina FAJRE en el cargo de profesor T.P.3 con 18 U.H. en la asignatura IDIOMA NACIONAL Y LITERATURA de primer año, correspondiente al 1er. ciclo, por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 5º.- Hágase saber y siga al Consejo Superior a sus efectos.



  
C.P.N. SERGIO EDUARDO PANTOJA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
e/c. Secretaría General

  
Dr. JUAN CARLOS GOTTIERDI  
RECTOR

RESOLUCION - R - Nº 311 - 90